

2021-190
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy dieciocho de junio de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora MARIA ROCIO GRANADOS MEDINA, identificada con la C.C. 60.304.111 presentó demanda Ordinaria Laboral en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A., estando pendiente de parte del despacho avocar el respectivo conocimiento.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, una vez analizada en detalle la demanda, se evidenció que si bien la parte actora atribuye a nuestro Despacho la competencia de la presente demanda por su cuantía hasta el momento de la presentación de la misma, la pretensión segunda condenatoria persigue el reconocimiento y pago de una indemnización de tracto sucesivo, por tratarse de una incidencia futura, es decir que debería prolongarse de forma indefinida aun después de la Sentencia, por el tiempo de vida de la demandante.

Al respecto, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial con ponencia de H Magistrado Dr. Henry Lozada Pinilla de fecha 14 de julio de 2020, abordó el estudio de un conflicto de competencia promovido por el Juzgado 6º laboral del Circuito de Bucaramanga y el este despacho, donde concluyó:

“Basta observar el petitorio en el cual se pretende debatir la existencia del derecho a una pensión de sobreviviente, para concluir que por la naturaleza del mismo, es decir el reconocimiento de un derecho de tracto sucesivo y relacionado a la vida probable de la promotora del juicio, sin tener en cuenta la cuantía del asunto, el mismo debe resolverse en un proceso ordinaria de primera instancia...”

2021-190
ORDINARIO LABORAL

Por esta razón, al ser imposible cuantificar esta pretensión, se traslada la competencia del presente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bucaramanga, por lo que se remitirán las diligencias a la oficina judicial (Reparto) de esta ciudad para que lo reparta entre los Despachos competentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: En razón a la mentada falta de competencia, se ordena la remisión de la demanda a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –Reparto**.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: PROPONER el conflicto negativo de competencia en caso de no ser aceptados los argumentos por el despacho que lo reciba.

NOTIFIQUESE,



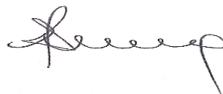
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **18 DE JUNIO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 077 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **21 DE JUNIO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria